

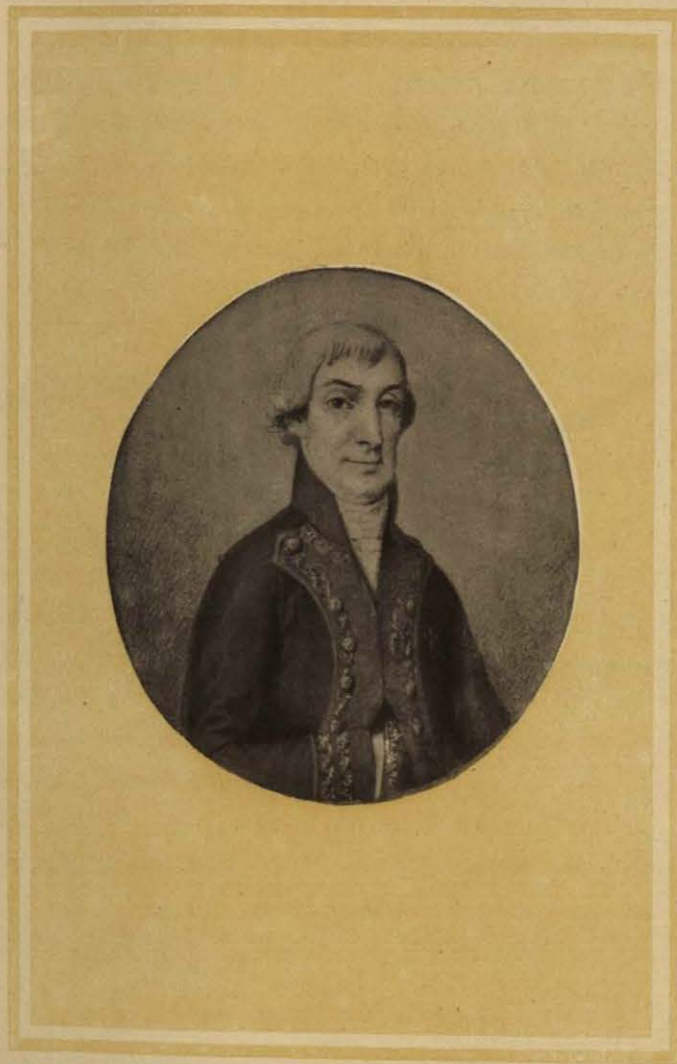
Reyno del que es Metropoli y Cabeza acepta los decesos leales de su Exelencia asi para conserbár estos Dominios á disposicion del Sr. D. Carlos Quarto y legitimos sucesores de la Familia de Borbón de la Rama de España como tambien de quanto dice relacion á su seguridad y defenza y que por su parte cumplirá con sus deberes representando en tiempo quanto concidere mas conveniente á la felicidad publica del Reyno. Con lo que se despidió de su Exelencia y al salir de la Puerta del Palacio, se advirtió un concurso muy conciderable de gentes de todas claces y estados que comenzaron á gritar *viva la Novilissima Ciudad vivan los Regidores* y lo que fueron executando al lado de los coches hasta las Casas Capitulares en donde al apearse esforzaron los vivas, y los Sres. Regidores procuraron contener á las gentes diciendoles las dirigiesen á nuestros Soberanos, y en efecto comenzaron á gritar, viva el Rey nuestro Señor, y les impuso en que no tubiesen cuidado que por el Supremo Gobierno estaban dadas todas las providencias de seguridad con lo que subieron á la Sala de Cabildo hasta la que fueron seguidos del inmenso concurso en donde bolbieron á reiterar los Señores lo mismo que abajo les havian asegurado. El Pueblo permanecio al pie de la escalera, y conforme los Señores salian para sus casas repetían los vivas sin que se hubiese observado exceso alguno lo que asi certifico por sér la verdad, y vista esta certificacion por los Sres. dixerón estabá (sic) arreglada, como asi mismo el Cabildo.—*José Calapiz Matos*, Escribano Mayor de Cabildo.

IV

OFICIO DEL VIRREY ITURRIGARAY AL REAL ACUERDO, CON QUE PASA Á ÉSTE LA PRIMERA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO.—19 DE JULIO DE 1808.

Muy reservado.

En la tarde de hoy ha venido á poner en mis manos el Ayuntamiento pleno de esta N. C. en toda ceremonia la representacion ad-



El Excmo Señor Don José de Iturrigaray y de Aróstegui, Caballero profeso de la orden de Santiago, Comandante en Jefe de la Real Brigada de Cruzados, Inspector primitivo de ella, Comente General de los Reales Exercitos, Virrey, Gobernador, Capitan General del Reyno de Nueva-España, y Presidente de su Real Audiencia.

junta, pidiéndome las providencias que ha conceptuado correspondientes para que se conserven estos dominios á sus legítimos augustos dueños, en los términos que refiere; pero advirtiéndome en su exposición que llevado de su zelo toma la voz por todo el reino, dando además lugar á que se dude tal vez de toda autoridad que no fuese elegida por los pueblos, pretendiendo que la que yo ejerza en lo sucesivo dimanase de la que me transfieran los tribunales y cuerpos incluso el del mismo Ayuntamiento; me ha parecido muy conveniente por la gravedad de estas materias, por la trascendencia que puede tener en el público y en los Ayuntamientos foraneos; y por la subsistencia misma de los propios tribunales, pasar á VV. SS. como lo hago, la insinuada representación, para que con la circunspección y madurez que les son propias, me manifiesten por voto consultivo lo que deba contestar, á fin de mantener las autoridades sobre el grado de potestad en que han estado, y en la que deban continuar en lo de adelante, mientras S. M. vuelve á ocupar su sòlio soberano, en el concepto de que si despues de meditados y conferenciados estos puntos, tuvieren VV. SS. por oportuno acordarlo conmigo verbalmente, pasaré con su aviso á ese regio tribunal para el efecto.

Dios guarde á VV. SS. muchos años.

México, 19 de Julio de 1808.

José de Iturrigaray.

Señores ministros del Real Acuerdo.

V

REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA AL VIRREY ITURRIGARAY, EN QUE LE OFRECE ENVIAR UNA DIPUTACIÓN DE SU SENO, SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN.—20 DE JULIO DE 1808.

Exmo. Señor:

El Presidente y Capitulares de este ilustre Ayuntamiento, con el mayor respeto hacen á V. E. presente, que desde el momento en que de la península comenzaron á propagarse las tristes noticias que son

públicas, advirtió este Cuerpo que el pueblo indistintamente trataba estas materias en las calles, en las plazas y tabernas. Estas concurrencias se han ido aumentando á medida de las noticias. Se ve la gente dividida en grupos por todas partes en confabulaciones, se oye el murmullo, y se repiten los pasquines en las casas de los Jueces y en los parages públicos.

Pero todo respira, gracias al cielo, un entusiasmo patriótico, y se convierte en protestas de cerrar la puerta, y aun de repeler con intrepidez á qualquiera que por la intriga ó por la fuerza intente perturbar el presente buen orden y tranquilidad.

A pesar de este favorable prospecto, como quiera que la presente materia es tan escabrosa, y las opiniones políticas quando se tratan con ardor, particularmente entre hombres indiscretos, suelen producir efectos perniciosísimos, de ahí resultó, que agitado el zelo del Regidor Procurador general D. Diego Leño, formase una representacion á este Cuerpo promoviendo el punto de que se juntase en forma, sobre lo qual habia ya en el Ayuntamiento disposiciones anticipadas, y si era necesario se reuniesen á él las personas que hubiesen obtenido empleos de Alcaldes ordinarios y otros de la república, para que auxiliasen al Cuerpo con su experiencia y conocimientos prácticos.

Como la materia de que se trata es del primer orden, dispuso el Cabildo para el acierto que se citasen á quatro Letrados, y estos de conformidad con el Cuerpo acordaron, que podia omitirse la Junta en atencion á que las circunstancias no estrechaban todavía, y que se diese cuenta á V. E. por medio de esta representacion respetuosa, para que dictase las providencias que estimara oportunas.

Todo el cuidado del Ayuntamiento y el de su Regidor Procurador general se dirige hoy á precaver los males de una fermentacion causada tal vez por la rudeza del vulgo, y á que no se aparte un punto del buen sistema de ideas que hasta el dia se ha advertido en él.

El Cabildo ha concebido que no cumpliria con sus deberes si no elevara á las superiores manos de V. E. esta importante noticia, y la religiosa y subordinada disposicion del ánimo de estos moradores, que veneran en la persona de V. E. la de sus legítimos Soberanos. A vista de tan heroyco exemplar, no pueden hacer otra cosa los que representan, que unir sus votos á los del pueblo, sacrificando á V. E. sus

más profundos respetos sobre las aras de una ciega obediencia, suplicándole mediante ella tenga á bien comunicarles las órdenes oportunas para alejar todo riesgo así interior como exterior; y si al efecto contempla V. E. que es necesario pase á la capital una diputacion del Cuerpo, que resida cerca de su persona, no se detendrá un momento en verificarlo.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años para consuelo de estos dilatados reynos de su mando.

Sala Capitular de la villa de Xalapa y Julio 20 de 1808.—Exmo. Sr.—*Ramon Maria de Villalba.*—*Josef Antonio de la Peña.*—*Francisco Saenz de Santa Maria.*—*Diego Leño.*—*Lic. Josef Maria Duran.*—*Juan Antonio Pando.*—*Miguel de Arrieta.*—*Juan Esteban de Elias.*

VI

VOTO CONSULTIVO DEL REAL ACUERDO SOBRE LA PRIMERA REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO.—21 DE JULIO DE 1808.

Exmo. Sr.

El Real Acuerdo con asistencia de los señores alcaldes y fiscales ha visto y reflexionado con maduro examen la representacion de la N. C. de 19 del corriente con otras dos prudentes y juiciosas del Síndico Lic. D. Francisco Verdad, que V. E. se sirvió remitir por voto consultivo con oficio del mismo dia 19; y si bien no puede menos de aplaudir el zelo, patriotismo y acendrada fidelidad de la N. C. y de su Síndico, debe notar en aquella dos cosas indicadas con solidéz y admirable oportunidad en dicho superior oficio: primera, que haya tomado sin corresponderle la voz y representacion de todo el reino, asegurando que los medios que propone y de que se hablará despues, son los del concepto general del reino, no pudiendo tener desde la publicacion de las gacetas de Madrid de 13, 17 y 20 de Mayo otra noticia que la de algunos lugares inmediatos. La segunda

es, que los medios que propone en el párrafo que comienza: "México en representacion," desde la cláusula "así mismo" ni son adecuados al fin que se propone, ni conformes á las leyes fundamentales de nuestra legislacion, ni coherentes en los principios que habia establecido. En el presente estado de las cosas nada se ha alterado en órden á las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí sin necesidad del nombramiento y juramento que proponia dicha N. C. á V. E. Este Real Acuerdo y todas las demás potestades tienen hecho juramento de fidelidad, que dura y durará, no solo en lo legal sino en sus propios sentimientos emanados del fondo de su corazon, y en cuya virtud sacrificarán todos sus vidas por sus Reyes y Señores naturales. Aquel nombramiento provisional y juramento, debilitarian mas bien que afirmarian aquellos sagrados inalterables vínculos y constituirian un gobierno precario expuesto á variaciones, y tal vez á caprichos ahora ó en lo venidero, y por tanto seria ademas de ilegal, impolítico este paso, muy expuesto, y de consecuencias trascendentales. Ha indicado solamente el Real Acuerdo los principios y piedra angular sobre que debe cimentarse la fidelidad de todos los habitantes de este reino y sin entenderse en hacer una apología que podria parecer origen de desavenencias en un tiempo en que importa mas que en ninguno otro la union íntima de los que obedecen con los que mandan, de los súbditos con las potestades, para que conspirando todos á un propio fin, se excusen los partidos y bandos, y se imponga respeto á los enemigos exteriores.

Bajo este concepto son todos de uniforme parecer que V. E. en contestacion á la N. C. manifieste su complacencia y agradecimiento por su fidelidad y sinceros ofrecimientos de las personas y bienes suyos, y del público de esta capital, y así mismo que estos gloriosos sacrificios se dirijan á conservar estos dominios en la Casa de Borbon reinante en España, y sus legítimos sucesores. Que V. E. y este Real Acuerdo penetrado de los mismos leales sentimientos, unen sus votos y deseos á los de la N. C.: que en este concepto inalterable descansa sobre la fidelidad acrisolada de V. E. y de todos los señores ministros de ambos tribunales con quienes ha procedido y procederá V. E. de acuerdo en sus deliberaciones segun corresponde á la importancia y

gravedad [mayor que otra alguna] del asunto y tambien para mayor satisfaccion de los habitantes de todo el reino; pero que excuse en lo sucesivo tomar la voz que no le pertenece por todas las demas ciudades del mismo reino, asegurándole, que cuando convenga y nos hallemos en circunstancias que lo exijan, no se desentenderá V. E. ni este Real Acuerdo de convocar ó al cuerpo entero ó á sus representantes.

Tambien son de uniforme dictamen que V. E. instruya de palabra á la N. C., ó á una diputacion del mismo cuerpo del acuerdo del 15 del corriente á que se sirvió V. E. asistir para que por este medio no solo quede satisfecha la N. C. sino que pueda disuadir el errado concepto de algunos que ó por ignorancia, ó por malicia querian persuadir que el secreto que llamaban misterioso, envolvia algun desigño nada conforme á los principios y sentimientos de V. E. y del Real Acuerdo. Lo son tambien de que V. E. le insinúe que si sobre los medios y proporciones de defensa general del reino, hallare por conveniente proponer algunos, los oirá V. E. con agrado y aceptacion y los examinará con su discernimiento y prudencia para adoptarlos en el todo ó en parte.

Ha expuesto á V. E. este Real Acuerdo lo que ha creido suficiente acerca de lo sustancial de la representacion de la N. C. y en desempeño de sus deberes pasa á proponer á V. E. lo que ha estimado conveniente sobre otros puntos.

Entiende que será muy del caso que V. E. manifieste oportunamente sus sentimientos y los de este Real Acuerdo en favor de la casa de Borbon y sus legítimos sucesores en el reino de la España y de las Indias, á los Exemos. señores vireyes de Lima y Santa Fe, á los señores presidentes de Guatemala y Guadalajara, al de Manila, al señor Gobernador de la Habana, al de Mérida de Yucatan, al señor comandante de Provincias Internas, al muy R. arzobispo, RR. obispos, cabildos eclesiásticos, intendentes y ayuntamientos de esta N. E. por lo que interesa á la concordia y unanimidad de que ha de depender prestarse mutuos y recíprocos auxilios para sostener una causa que es de la Religion, de la fidelidad y del honor nacional.

Aunque en el acuerdo anterior tuvo V. E. la consideracion de manifestar á este tribunal que habia tomado ya, y tomaría sucesiva-

mente todas las medidas de defensa y precaucion á que obligan las circunstancias; y en este se ha servido V. E. de indicar al tribunal los principales recursos con que cuenta, y los medios de que piensa valerse en la ocasion; como el público á quien no todo puede manifestarse, solo se deja llevar de lo que vé, y por esto se halla todavia inquieto acerca de su seguridad; lo hace presente á V. E. este Real Acuerdo á fin de que se sirva adoptar las medidas que estime conducentes y basten á tranquilizar los ánimos y asegurar el sosiego que tanto importa en estas ocasiones.

Esta consideracion conduce al Real Acuerdo á proponer á V. E. otros dos medios proclamados ya con anticipacion, el uno en esta ciudad y el otro en todo el reino. Quieren, pues, Excmo. señor, los habitantes de México, que se implore el auxilio del Todopoderoso por medio de rogativas, pidiendo que salve á nuestros Reyes y toda su Real Familia; que salve la España; que salve este reino, y que nos dé á todos acierto para las deliberaciones que hayan de tomarse en lo sucesivo. Si V. E. se sirve acceder, como no lo duda el Real Acuerdo, á esta insinuacion, podrá servirse de comunicarla al muy R. arzobispo y á la N. C., y acordar con el primero el modo y términos en que haya de verificarse.

Desean con ansia por todo el reino la cesacion de la Real cédula de 26 de Diciembre de 1804, respectiva á la enagenacion de fincas de obras pias y demás que comprehende.

Estamos en el caso de que V. E. estudie en atraer y reunir mas y mas la benevolencia de todos los habitantes de este reino y seguramente no hallará V. E. otro medio ni mas adecuado ni mas eficaz; bajo cuya seguridad consulta á V. E. el Real Acuerdo con entera uniformidad, que se sirva mandar se suspendan por ahora los efectos de dicha Real cédula, no solamente en el distrito de esta provincia, sino en todas generalmente anunciándose así al público, ó desde luego, ó tratado el asunto en junta superior del ramo, en la que se podrán acordar tambien los medios de indemnizar á algunos de los partícipes, ó los propondrá este Real Acuerdo, si V. E. lo tuviere á bien.

Real Acuerdo de México y Julio 21 de 1808.—Señalado con trece rúbricas de los señores ministros.

Decreto.

México 22 de Julio de 1808.

Me conformo con el dictamen uniforme de los señores ministros que suscriben el precedente voto consultivo del Real Acuerdo, en lo tocante al punto promovido por la N. C., reservándome tomar en los otros con oportunidad las providencias que convengan en las circunstancias.

Iturrigaray.

VII

MINUTA DE OFICIO DEL VIRREY ITURRIGARAY Á D. BENITO PÉREZ, EN QUE LE ENCARGA QUE DESPACHE UN BARCO Á LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN SOLICITUD DE ARMAS.—22 DE JULIO DE 1808.

Por lo que manifiesto á V. S. en oficio separado de esta fecha, y por lo que anteriormt.^e le tengo dicho, comprenderá mui bien la necesidad en que estamos de surtirnos de Armas para las Tropas que es menester poner sobre ellas en las presentes circunstancias, y como las de esa Proa. pr. su situacion local pueden proporcionar mejores medios para conseguir las; encargo á V. S. que si considera que podrá lograrse este fin en los territorios de los Estados unidos de América, despache inmediateamt.^e y con la mayor reserva un barco en solicitud de 20,000 fusiles y 6,000 pares de pistolas, tomando las medidas q.^e le parecieren mas oportunas, para su segura conduccion á Veracruz donde se satisfará su importe, y los costos que se causaren; dandome V. S. aviso con toda prontitud de lo que dispusiere para mi noticia y providencias consiguientes.

D(ios, etc.)—Julio 22 1808.

Sr. D. Benito Perez.